

RESOLUCION DE GERENCIA N° 470 -2019-MPCP-GM

Pucallpa, 11 OCT. 2019

VISTO: El Expediente Externo N° 48015-2019 que contiene la Solicitud de Separación Convencional recepcionada el día 23 de Septiembre del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud recepcionada la señora **LLERME OCHOA FALCON**, identificada con DNI N°, con domicilio actual en Jr. Pachacutec Mz. 6 Lt. 11 AA.HH Brisas del Sur, Distrito de Manantay, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, casada con el señor **NESTOR OSVALDO RUIZ REATEGUI**, identificado con DNI N° 00056345, con domicilio actual en Jr. José Gálvez N° 350, Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento Ucayali; solicitan su Separación Convencional, toda vez que contrajeron nupcias el 25 de julio del año 2003, ante el Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo; declarando que su último domicilio conyugal fue en la segunda dirección antes mencionada; adjuntando para los efectos correspondiente los requisitos exigidos en el TUPA;

Que; de la revisión y evaluación realizada en el Expediente Externo, se tiene que los ciudadanos mediante Acta de Matrimonio N° 00975661, acreditan el vínculo matrimonial, documento que se encuentra válido para los efectos del procedimiento de Separación Convencional;

Que; los administrados señalan tener **un (02) hijos menores llamados KATHERINE NICOLLE RUIZ OCHOA y NESTOR JUNIOR RUIZ OCHOA**, motivo por el cual cumplen con adjuntar el Acta de Nacimientos certificadas, Acta de Conciliación; en la cual se estipula la tenencia y régimen de visita, copia del Expediente N° 2008-02703-0-2402-JP-CI-1, sobre la materia de Alimentos (Audiencia Única) del Primer Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Coronel Portillo; además cumplen con presentar su declaración Jurada de No Tener Hijos Mayores de Edad Incapacitados;

Que; asimismo presentan su Declaración Jurada de Carecer de Bienes Sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales; por cuanto que, durante el matrimonio no han adquirido ningún bien mueble o inmueble; cumpliendo además con efectuar el pago de S/. 101.50 (CIENTO UNO CON 50/100 NUEVOS SOLES), por concepto de Separación Convencional, según se acredita con el recibo de caja que obra en el presente expediente;

Que; habiendo cumplido los administrados con adjuntar todos los requisitos de procedencia y de admisibilidad: ***“Se presume que todos los documentos y declaraciones formuladas por los cónyuges responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, con sujeción de las responsabilidades civiles, penales y administrativas establecidas por Ley”***; razón por la cual la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe Legal N° 968-2019-MPCP-GM-GAJ de fecha 03 de octubre del 2019, opina que resulta **PROCEDENTE ADMITIR** la solicitud de Separación Convencional presentada por los administrados, debiéndose proceder con señalar fecha para la Audiencia Única de Separación Convencional;

Que; con Resolución Directoral N° 314-2010-JUS/DNJ de fecha 29 de noviembre del 2010, el Ministerio de Justicia de la República del Perú a través de la Dirección Nacional de Justicia, le ha otorgado la acreditación a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, la misma que fue **renovada por cinco (05) años** con Resolución Directoral N° 193-2015-JUS/DGJC, de fecha 02 de Noviembre del 2015, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29227 y el Art. 4° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS establece ***“El alcalde distrital o provincial de la municipalidad, así como el notario de la jurisdicción, son competentes para realizar el Procedimiento No Contencioso regulado en la Ley (...)”***;

Que; estando a las consideraciones antes expuestas y la Resolución de Alcaldía N° 053-2019-MPCP de fecha 08 de enero del 2019, en virtud del cual el Alcalde delega sus atribuciones Administrativas de carácter resolutivo al Gerente Municipal en virtud del Art. 20° numeral 20) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de **SEPARACIÓN CONVENCIONAL** presentado por la señora **LLERME OCHOA FALCON** casada con el señor **NESTOR OSVALDO RUIZ REATEGUI**, cuyo matrimonio civil ha sido celebrado el 25 de julio del año 2003; ante el Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTICULO SEGUNDO.- Señalar como fecha para la **AUDIENCIA ÚNICA** de Separación Convencional el **día martes 15 de octubre del 2019 a horas nueve de la mañana**, en la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta Entidad Edil, ubicado en el tercer piso del Palacio Municipal situado en el Jr. Tacna N° 480.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Asesoría Jurídica el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe).

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General, la notificación y distribución (mediante correo electrónico institucional) de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
Lic. Justiniano Edwin Tello González
GERENCIA MUNICIPAL